



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0769-R-2025
Piura, 29 de octubre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 000823-0201-25-8 que contiene el Documento S/N del 09.Set.2025 presentado por el servidor José Augusto Reyes Zapata, solicitando el otorgamiento de apoyo económico. Asimismo, el Informe Social N° 009-SERV.SOC-URH-UNP-25 del 12.Set.2025, el Oficio N° 3772-J-URH-UNP-2025 del 16.Set.2025, el Informe N° 1102-2025-UP-OPYPTO-UNP del 07.Oct.2025, el Informe N° 1356-2025-OCAJ-UNP del 09.Oct.2025, el Oficio N° 4030-R-UNP-2025 del 10.Oct.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, a través del Documento S/N del 09.Set.2025, el señor José Augusto Reyes Zapata, trabajador CAS adscrito al Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, se dirige ante el Titular del Pliego y le hace de conocimiento que habiendo fallecido el día 21.Jun.2025 su madre doña Aurora Zapata Vda. De Reyes, solicita se le otorgue apoyo económico por fallecimiento de familiar, conforme lo acredita con los documentos que adjunta;

Que, con Resolución Rectoral N° 1333-R-2022 del 18.Jul.2022 se resolvió “Artículo 1º.- APROBAR, el Acta N° 02 de fecha 21.Jun.2022, Acta Final de la Negociación Colectiva Descentralizada 2022-2023 entre el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la UNP – SITUNP y la Universidad Nacional de Piura.” Aprobado en su Punto 2.- SOCIAL el siguiente acuerdo: “4. Otorgar apoyo económico de S/. 1.000.00 nuevos soles al personal 1057 CAS por el fallecimiento del titular y/o personal directo (cónyuge, padres e hijos).”

Que, ahora bien, a través del ACTA N° 02 suscrita el 15.Jul.2024, DE TRATO DIRECTO DEL PROYECTO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2024-2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N° 276 Y N° 1057 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, en su Cláusula Vigésimo Tercera, señala lo siguiente:

Clausula Vigésimo tercera. Mejoramiento del apoyo económico por fallecimiento del titular y de familiares directos del personal CAS régimen laboral N° 1057. La Universidad Nacional de Piura, conviene con la representación sindical, otorgar a cada servidor de servicios Decreto Legislativo N° 1057 el monto de S/. 2,000.00 mejorando el apoyo económico por fallecimiento del titular y de familiares directos del personal CAS régimen laboral N° 1057, según Resolución Rectoral N° 1019-R-2019 del 20 de mayo del 2019.

ACUERDO: Se acordó el incremento de apoyo económico por fallecimiento para los trabajadores del Decreto Legislativo 1057 y familiares directos de los mismos, de S/ 1,000.00 a S/ 2,000.00.”;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0769-R-2025
Piura, 29 de octubre del 2025

Que, el Artículo 1º de la Ley N° 31188 - Ley de negociación colectiva en el sector estatal señala: "Que tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28º de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.";

Que, asimismo, el Artículo 17º numeral 1 de la citada Ley, establece que el convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características: "17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.";

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 que aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4º.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5º.- Control del Gasto regula 5.1 "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)".

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12º. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.";

Que, de acuerdo con lo señalado, con Informe Social N° 009-SERV.SOC-URH-UNP-25 del 12.Set.2025, la Lic. Gloria H. Rea Palacios en calidad de Especialista del Área de Servicio Social de la Unidad de Recursos Humanos, comunica al Titular del Pliego lo siguiente: "Que, el servidor CAS JOSE AUGUSTO REYES ZAPATA, solicita apoyo económico por los gastos realizados en el fallecimiento de su señora madre, quien en vida fue AURORA ZAPATA DE REYES de 103 años de edad, acaecida el día 21.Jun.2025, en el Establecimiento de Salud -Hospital Privado del Perú-, a consecuencia de una penosa enfermedad; con Certificado de Defunción N° 2001115955 y con Acta de Defunción N° 5001645861. Ante lo expuesto, suscrita recomienda apoyar económicamente al servidor CAS JOSE AUGUSTO REYES ZAPATA, en los gastos realizados en el fallecimiento de su señora madre AURORA ZAPATA DE REYES, con la cantidad de S/. 2,000.00 soles, apoyo económico otorgado a los trabajadores del Decreto Legislativo 1057, amparado en la Resolución Rectoral N° 1333-R-2022 y el Acta de Pacto Colectivo 2024-2025.;"

Que, con Oficio N° 3772-J-URH-UNP-2025 del 16.Set.2025, la Mtro. Econ. Viviana E. Bustamante Palomino, Jefa (e) de la Unidad de Recursos Humanos remite el expediente a la Oficina Central se Asesoría Jurídica, para su opinión legal correspondiente;

Que, previamente a través del Informe N° 1102-2025-UP-OPYPTO-UNP del 07.Oct.2025, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga cobertura presupuestal, según el detalle siguiente:



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0769-R-2025
Piura, 29 de octubre del 2025

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA

CERTIFICADO N° 1653

1. SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
2. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
3. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
4. BENEFICIARIO	JOSE AUGUSTO REYES ZAPATA
5. BASE LEGAL	PACTO COLECTIVO DEL AÑO 2024-2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N° 276 Y N° 1057 DE LA UNP
6. DETALLE	APOYO ECONÓMICO POR EL DECESO DE SU MADRE.
7. MONTO	S/. 2,000.00

Que, con Informe N° 1356-2025-OCAJ-UNP del 09.Oct.2025, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente: "a. Se debe Declarar PROCEDENTE la solicitud de APOYO ECONÓMICO POR FALLECIMIENTO presentado por el administrado servidor de la Unidad de Transportes adscrito al Régimen Laboral CAS de la UNP, JOSÉ AUGUSTO REYES ZAPATA, por el sensible fallecimiento de su madre doña Aurora Zapata de Reyes, acaecido el 21.Jun.2025; debiéndose otorgar el monto de DOS MIL y 00/100 SOLES (S/. 2,000.00), en cumplimiento a lo dispuesto en el Marco de la Negociación Colectiva -PACTO COLECTIVO 2024-2025 en el tenor de su Cláusula Vigésimo Tercera, en la cual, señala el incremento de apoyo económico por fallecimiento para los trabajadores del Decreto Legislativo N° 1057 y familiares directos de los mismos de S/. 1,000.00 a S/. 2,000.00. b. Se debe EMITIR la Resolución correspondiente.";

Que, mediante Oficio N° 4030-R-UNP-2025 del 10.Oct.2025, el Titular del Pliego remite el expediente a la Secretaría General para la emisión del acto resolutivo;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR PROCEDENTE, el otorgamiento de apoyo económico a favor del señor JOSE AUGUSTO REYES ZAPATA, trabajador del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) adscrito al Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, en virtud de la Cláusula Vigésimo Tercera del Acta N° 02 de Trato Directo del Proyecto de Negociación Colectiva del Año 2024-2025 para los trabajadores de los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y N° 1057 de la Universidad Nacional de Piura y por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería y Recursos Humanos, giren a nombre del señor JOSE AUGUSTO REYES



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0769-R-2025
Piura, 29 de octubre del 2025

ZAPATA, el monto de **S/. 2,000.00 soles (Dos mil con 00/100 soles)**, según lo indicado en el Informe N° 1102-2025-UP-OPYPTO-UNP del 07.Oct.2025 y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMÁTICA

CERTIFICADO N° 1653

1. SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION
2. GENERICA DE GASTO	2.5 OTROS GASTOS
3. CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
4. BENEFICIARIO	JOSE AUGUSTO REYES ZAPATA
5. BASE LEGAL	PACTO COLECTIVO DEL AÑO 2024-2025 PARA LOS TRABAJADORES DE LOS REGIMENES LABORALES N° 276 Y N° 1057 DE LA UNP
6. DETALLE	APOYO ECONÓMICO POR EL DECESO DE SU MADRE.
7. MONTO	S/. 2,000.00

ARTÍCULO 3º.- CARGAR el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, INT (JOSE AUGUSTO REYES ZAPATA), ARCHIVO
09 copias/VAGV/kvnf



Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florán
RECTOR (e)